



Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente

Distr.: General
27 de abril de 2007

Español
Original: Inglés

Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes
Grupo de trabajo especial de composición abierta sobre el incumplimiento
Segunda reunión
Dakar, 25 a 27 de abril de 2007

Informe del Grupo de Trabajo especial de composición abierta sobre el incumplimiento

Introducción

1. En el artículo 17 del Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes se enuncia lo siguiente:

“La Conferencia de las Partes, elaborará y aprobará, lo antes posible, procedimientos y mecanismos institucionales para determinar el incumplimiento de las disposiciones del presente Convenio y el tratamiento que haya de darse a las Partes que no hayan cumplido dichas disposiciones”.

2. En su primera reunión, celebrada en Punta del Este (Uruguay), del 2 al 6 de mayo 2005, la Conferencia de las Partes adoptó la decisión SC-1/14, en la que decidió convocar un grupo de trabajo especial de composición abierta para examinar los procedimientos y los mecanismos institucionales relativos al incumplimiento con arreglo al artículo 17, inmediatamente antes de la segunda reunión de la Conferencia de las Partes. En consecuencia, se celebró una reunión del Grupo de Trabajo especial de composición abierta sobre el incumplimiento los días 28 y 29 de abril de 2006 en el Centro Internacional de Conferencias de Ginebra, en Ginebra (Suiza).

3. En esa reunión, el Grupo de Trabajo examinó el proyecto de texto sobre procedimientos relativos al incumplimiento (UNEP/POPS/OEWG-NC.1/2). Conforme se reseña en el informe de la reunión (UNEP/POPS/OEWG-NC.1/3) y en los párrafos 96 a 99 del informe de la segunda reunión de la Conferencia las Partes (UNEP/POPS/COP.2/30), el Grupo de Trabajo avanzó en el examen del proyecto de texto pero no lo concluyó ni llegó a un acuerdo respecto de todas las cuestiones. Por lo tanto, el Grupo acordó remitir el proyecto de texto, modificado de conformidad con sus deliberaciones hasta ese momento y con el texto respecto del cual no se había llegado a un acuerdo incluido entre corchetes, a la Conferencia las Partes para que ésta lo examinara en su segunda reunión (Ginebra (Suiza), 1º a 5 de mayo de 2006).

4. Luego de examinar el proyecto de texto en su segunda reunión, la Conferencia de las Partes decidió, en su decisión SC-2/14, que el Grupo de Trabajo se reuniese nuevamente durante tres días inmediatamente antes de la tercera reunión de la Conferencia para proseguir su labor relativa al proyecto de texto. La Conferencia también decidió que examinaría el resultado de esa labor en su tercera reunión, que tendría lugar del 30 de abril al 4 de mayo de 2007 en el hotel Meridien President, en Dakar (Senegal). La reunión en curso se convocó en atención a la decisión SC-2/14.

I. Apertura de la reunión

5. La reunión fue inaugurada a las 10.35 horas del miércoles 25 de abril de 2007 por la Presidenta del Grupo de Trabajo, Sra. Anne Daniel (Canadá), quien dio la bienvenida a los representantes que participaban en la reunión.

II. Cuestiones de organización

A. Aprobación del programa

6. El Grupo de Trabajo especial de composición abierta aprobó el programa que figura a continuación sobre la base del programa provisional que figura en el documento UNEP/POPS/OEWG-NC.2/1:

1. Apertura de la reunión.
2. Cuestiones de organización:
 - a) Aprobación del programa;
 - b) Organización de los trabajos.
3. Examen de los procedimientos y mecanismos institucionales para determinar el incumplimiento de las disposiciones del Convenio y las medidas que hayan de adoptarse con respecto a las Partes que se encuentren en esa situación.
4. Otros asuntos.
5. Aprobación del informe.
6. Clausura de la reunión.

B. Organización de los trabajos

7. El Grupo de Trabajo convino en que se reuniría todos los días de las 10.00 horas a las 13.00 horas, y de las 15.00 horas a las 18.00 horas, con sujeción a los ajustes que resultasen necesarios. También convino en que, con el fin de aprovechar al máximo el tiempo disponible para el examen de las cuestiones sustantivas del programa y teniendo en cuenta el hecho de que las deliberaciones en curso eran una continuación de las que el Grupo había iniciado en su primera reunión, en la que se habían formulado declaraciones de apertura de carácter general, los miembros del Grupo de Trabajo no formularían declaraciones de carácter general y procederían directamente a examinar los proyectos de procedimientos. El Grupo también convino en que proseguiría el examen de los proyectos de procedimiento a partir del punto al que había llegado en su primera reunión, conforme se refleja en el informe de esa reunión.

8. Antes que el Grupo iniciará sus deliberaciones, un representante de la Secretaría rindió homenaje al Gobierno del Senegal por acoger la reunión en curso, y a los Gobiernos de Alemania, Dinamarca, Finlandia, Noruega, los Países Bajos, Suecia y Suiza por haber brindado apoyo financiero para que las Partes que son países en desarrollo pudiesen asistir a la reunión en curso.

9. El Sr. Deon Stewart (Bahamas), que fue elegido Relator del Grupo de Trabajo de composición abierta en la primera reunión del Grupo, no pudo asistir a la reunión en curso. En su lugar desempeñó la función de Relator el Sr. Linroy Christian (Antigua y Barbuda).

C. Asistencia

10. Participaron en la reunión representantes de las Partes siguientes: Alemania, Antigua y Barbuda, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Barbados, Benin, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Camboya, Canadá, Chad, Chile, China, Comunidad Europea, Côte d'Ivoire, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, España, Etiopía, Filipinas, Finlandia, Francia, India, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Árabe Libia, Japón, Jordania, Kenya, Kiribati, la ex República Yugoslava de Macedonia, Madagascar, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mozambique, Namibia, Nauru, Nicaragua, Noruega, Países Bajos, Paraguay, Perú, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e

Irlanda del Norte, República Checa, República de Moldova, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Unida de Tanzania, Rumania, Samoa, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Sri Lanka, Sudán, Suecia, Suiza, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de) y Zambia.

11. Asistieron a la reunión en calidad de observadores los Estados que no son Partes siguientes: Estados Unidos de América, Italia, Malasia, Pakistán, Turquía y Zimbabwe.

12. Estuvieron representados los órganos de las Naciones Unidas, las dependencias de la Secretaría, las secretarías de los convenios y las convenciones, y los órganos especializados siguientes: Centro Regional del Convenio de Basilea para los países de habla francesa de África, Fondo para el Medio Ambiente Mundial, Instituto de las Naciones Unidas para la Formación Profesional y la Investigación, Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial y Secretaría del Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación.

13. Estuvieron representadas las organizaciones no gubernamentales siguientes: Centro para el Derecho Ambiental Internacional, hablando en su propio nombre y también en nombre de la Red Internacional de Eliminación de COP, e Island Sustainability Alliance C.I., Inc.

III. Examen de los procedimientos y mecanismos institucionales para determinar el incumplimiento de las disposiciones del Convenio y las medidas que hayan de adoptarse con respecto a las Partes que se encuentren en esa situación

14. Al examinar el tema, el Grupo de Trabajo tuvo ante sí el proyecto de texto de los procedimientos y mecanismos institucionales relativos al incumplimiento con arreglo al artículo 17 conforme quedó al concluir la primera reunión del Grupo (UNEP/POPS/OEWG-NC.1/3, anexo).

15. Al presentar el tema, la Presidenta se refirió a los procedimientos relativos al incumplimiento aprobados por las Partes en el Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación, o se hallaban en una etapa avanzada de negociación por las Partes en el Convenio de Rotterdam sobre el procedimiento de consentimiento fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional, y sugirió que el Grupo de Trabajo podría determinar que esas disposiciones eran susceptibles de adaptación a los procedimientos objeto de examen para el Convenio de Estocolmo. Si bien convinieron en que ese criterio podría agilizar las deliberaciones del Grupo, varios representantes instaron a que se tuviese precaución, y señalaron que los objetivos y las características de los otros acuerdos multilaterales diferían de varias maneras de los del Convenio de Estocolmo, y que, en consecuencia, los procedimientos negociados para esos instrumentos podrían no ser apropiados. Un representante agregó que el carácter multilateral del Convenio de Estocolmo significaba que se aproximaba más al carácter del Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono que al de los convenios de Basilea y Rotterdam. Por consiguiente, el Grupo acordó que examinaría las disposiciones de los procedimientos relativos al cumplimiento negociadas en el marco de otros acuerdos ambientales multilaterales, incluido el Protocolo de Montreal, pero que al hacerlo tendría en cuenta los objetivos particulares del Convenio de Estocolmo, así como las diferencias existentes entre ese y otros acuerdos. A los miembros del Grupo de Trabajo se les facilitaron ejemplares de esos procedimientos.

16. A continuación de las deliberaciones en sesión plenaria, el Grupo de Trabajo decidió establecer tres grupos de contacto para que prosiguieran las deliberaciones sobre secciones específicas del proyecto de procedimientos. Se pidió al primero, presidido por el Sr. Stephan Michel (Suiza) que examinara los párrafos del proyecto de procedimientos relativos a los principios básicos de los procedimientos. Se pidió al segundo, presidido por la Sra. Therese Yarde (Barbados), que examinase las disposiciones del proyecto de procedimientos relativas a la facilitación, las medidas adicionales y las decisiones del Comité. Se pidió al tercero, presidido por la Sra. Daniel, que examinara la que la cuestión de quién haría las presentaciones que iniciarían la operación de los procedimientos.

17. Sobre la base de la labor de los tres grupos de contacto y los debates realizados en la reunión plenaria, el Grupo de Trabajo pudo adelantar en forma significativa el proyecto de texto. Atendiendo a una propuesta de la Presidenta, el grupo de trabajo convino en que las disposiciones del

proyecto de texto relativas al establecimiento, la composición, las elecciones y las reuniones del Comité, así como los aspectos de los procedimientos para la presentación, el trámite de la información y la vigilancia, deberían ser una réplica exacta de los que se habían negociado en el contexto de los debates sobre el procedimiento relativo al incumplimiento en el marco del Convenio de Rotterdam, salvo en lo que hacía a la cantidad de integrantes del Comité y el quórum, con respecto a lo cual el Grupo no había alcanzado un consenso. En el Grupo de Trabajo también se llegó a un acuerdo en relación con los procedimientos generales por los cuales se regiría el Comité, para lo cual se basó tanto en el proyecto de texto que tuvo ante sí como en el proyecto de procedimientos del Convenio de Rotterdam.

18. En relación con otras esferas, el Grupo de Trabajo hizo adelantos para llegar a un acuerdo y logró perfeccionar el proyecto de texto para facilitar los debates futuros. Si bien el Grupo de Trabajo no llegó a un acuerdo en relación con las disposiciones relativas a la naturaleza y los principios subyacentes de los procedimientos o en relación con la medida en que se les tendría que explicitar en los propios procedimientos o en la decisión en virtud de la cual la Conferencia de las Partes aprobaría los procedimientos, sí convino en volver a redactar y simplificar el texto. En forma análoga, se redactaron nuevamente, como base para futuras deliberaciones, las disposiciones sobre la facilitación y las medidas que adoptará posteriormente la Conferencia de las Partes, la información y las presentaciones.

19. El Grupo de Trabajo convino en remitir a la Conferencia de las Partes, para su examen en su tercera reunión, el proyecto de texto sobre los procedimientos propuestos, dejando entre corchetes las disposiciones en relación con las cuales no había llegado a un acuerdo final. El proyecto de texto figura en el anexo del presente informe. El Grupo de Trabajo también decidió recomendar a la Conferencia de las Partes que, para poder aprovechar los adelantos significativos que se habían logrado hasta el momento, se estableciese un grupo de contacto a comienzos de la tercera reunión de la Conferencia, encargado de seguir elaborando el proyecto de texto.

IV. Otros asuntos

20. El Grupo de Trabajo no examinó ninguna otra cuestión.

V. Aprobación del informe

21. El Grupo de Trabajo aprobó el presente informe sobre la base del proyecto de informe que se había distribuido (UNEP/POPS/OEWG-NC.2/L.1), dando por sobreentendido que el Relator, en colaboración con la secretaria y la Presidenta, se encargaría de su redacción final

VI. Clausura de la reunión

22. El Presidente declaró clausurada la reunión a las 17.15 horas del viernes 27 de abril de 2007.

Anexo

[[Procedimientos relativos al [incumplimiento] [cumplimiento] de las disposiciones del artículo 17 del Convenio de Estocolmo

[Los procedimientos y mecanismos institucionales que figuran a continuación se han elaborado de conformidad con el artículo 17 del Convenio de Estocolmo, denominado en adelante “el Convenio”].¹

Objetivo, naturaleza y principios subyacentes

1. El objetivo de los procedimientos es ayudar a las Partes a cumplir sus obligaciones en virtud del Convenio y facilitar, promover, supervisar y procurar garantizar la aplicación y el cumplimiento de las obligaciones dimanadas del Convenio, y prestar ayuda y asesoramiento al respecto.
2. Los procedimientos han de ser simples, eficaces, no suscitarán controversia y serán conciliatorios, de carácter progresivo y flexibles, transparentes, justos y predecibles e impulsarán la cooperación².
3. Los procedimientos complementarán la labor que desempeñan otros órganos del Convenio y el mecanismo financiero establecido en virtud del artículo 13 del Convenio.
4. Todas las obligaciones asumidas en virtud del Convenio están sujetas a los presentes procedimientos y mecanismos relativos al incumplimiento. El procedimiento relativo al incumplimiento tendrá en cuenta [todos los principios del Convenio y] las necesidades especiales de las Partes que son países en desarrollo y Partes con economías en transición y las características específicas del Convenio, tales como los artículos 12, 13 y 7.]

El Comité de Cumplimiento

Establecimiento

5. Queda establecido por la presente un Comité de Cumplimiento, denominado en adelante “el Comité”.

Composición

6. El Comité estará integrado por [10][15][19] miembros. Los miembros serán [expertos, seleccionados de una lista de personas] propuestos por las Partes y elegidos por la Conferencia de las Partes. En la elección de los miembros se deberá tener debidamente en cuenta el [principio de la representación geográfica equitativa [de los grupos regionales de las Naciones Unidas]] [el equilibrio entre las Partes que son países desarrollados, las que son países en desarrollo y las Partes con economías en transición] y el equilibrio de género.
7. Los miembros tendrán conocimientos especializados y las cualificaciones específicas en las cuestiones que abarca el Convenio. Obrarán objetivamente y en el mejor interés del Convenio.

Elección de los miembros

8. La Conferencia de las Partes, en la reunión en la que adopte la presente decisión, elegirá a la mitad de los miembros por un período de un mandato y a la otra mitad por un período de dos mandatos. En lo sucesivo, en cada reunión ordinaria, la Conferencia de las Partes elegirá nuevos miembros por un período de dos mandatos completos para sustituir a aquéllos cuyos mandatos hayan finalizado o vayan a finalizar en breve. Los miembros no ejercerán sus funciones durante más de dos mandatos consecutivos. A los efectos de los presentes procedimientos y mecanismos, por “mandato” se entiende el período que comienza al finalizar una reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes y termina al finalizar la siguiente reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes.

¹ Este texto se incorporará a una decisión por la que se adopten estos procedimientos.

² Quedará reflejado en la decisión en virtud de la cual se aprueben los procedimientos, como un párrafo preambular: “Los procedimientos se aplicarán sin dilaciones a fin de reducir al mínimo la amenaza a la salud humana y el medio ambiente causada por el incumplimiento de las disposiciones del Convenio por una de las Partes”.

9. Si un miembro del Comité dimitiera o por cualquier motivo no pudiera completar su mandato o desempeñar sus funciones, la Parte que hubiera designado a ese miembro nombrará a un suplente que desempeñará sus funciones durante el resto del mandato.

Miembros de la Mesa

10. El Comité elegirá a su propio Presidente. El Comité elegirá a un Vicepresidente y a un relator, en forma rotativa, de conformidad con el artículo 30 del Reglamento de la Conferencia de las Partes.

Reuniones

11. [El Comité celebrará las reuniones que considere necesarias [, al menos una vez [por año] [[entre]] y, cuando sea posible, conjuntamente con las reuniones de la Conferencia de las Partes u otros órganos del Convenio].

12. [XX]³ miembros del Comité constituirán un quórum.

13. Con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 25 *infra*, las reuniones del Comité estarán abiertas a las Partes y al público a menos que el Comité decida otra cosa. Cuando el Comité esté examinando la información que se haya presentado de conformidad con el párrafo 18, las reuniones del Comité estarán abiertas a las Partes pero no al público, a menos que la Parte cuyo cumplimiento se cuestione esté de acuerdo con otra cosa.

14. Las Partes u observadores para quienes esté abierta la reunión no tendrán derecho a participar en ella a menos que el Comité y la Parte cuyo cumplimiento se cuestione acuerden otra cosa.

[15. El Comité desarrollará su labor en los seis idiomas de las Naciones Unidas.]

Adopción de decisiones

[16. El Comité [hará cuanto esté a su alcance para llegar] llegará a un acuerdo por consenso respecto de todas las cuestiones de fondo. Si se hubieran agotado todos los medios para llegar a un consenso sin haber logrado acuerdo alguno, toda decisión se adoptará, como último recurso, por mayoría de [dos tercios] [tres cuartos] de los miembros presentes y votantes [o por seis miembros, si este número fuere mayor]. En los informes de todas las reuniones del Comité en las que no se haya llegado a un consenso se reflejarán las opiniones de todos los miembros del Comité.]

[17. En caso de que un miembro del Comité sea nacional de una Parte cuyo cumplimiento se cuestione, ese miembro se inhibirá de los procedimientos del caso.][Todos los miembros del Comité evitarán, con respecto a cualquier asunto que el Comité esté examinando, conflictos de intereses directos o indirectos. Cuando un miembro del Comité se sienta afectado por un conflicto de intereses directo o indirecto, dicho miembro señalará la cuestión a la atención del Comité antes de que se examine dicho asunto. El miembro de que se trate no participará en la elaboración y adopción de una recomendación del Comité en relación con el asunto.]

Procedimientos para la presentación de documentación

Documentación

18. Podrán presentar documentación al Comité:

a) Una Parte, que estime que, pese a sus mejores esfuerzos, no puede o no podrá cumplir cierta obligación establecida en el Convenio. Toda documentación que se presente en virtud de este inciso se hará por escrito, por conducto de la secretaria, y se deberán incluir detalles tales como las obligaciones específicas de que se trate y una explicación de las razones por las cuales esa Parte tal vez no pueda cumplirlas. Siempre que sea posible, se facilitará información justificativa o una indicación de las fuentes en que puede encontrarse. Esta documentación también podrá incluir las posibles soluciones que la Parte considere más apropiadas para sus necesidades concretas;

[b) Una Parte a la que [preocupe o] afecte o pueda afectar el presunto incumplimiento por otra Parte de las obligaciones contraídas en virtud del Convenio [con la cual tenga una relación directa en virtud del Convenio]. [Toda Parte que tenga la intención de presentar documentación con arreglo al presente apartado, antes de hacerlo, deberá celebrar consultas con la Parte cuyo cumplimiento se

³ Este número se decidirá una vez que se haya fijado el número de miembros del Comité. En la primera reunión del Grupo de Trabajo de composición abierta los representantes propusieron diversas opciones, en particular, dos tercios o tres cuartos del tamaño del Comité, o si el Comité está integrado por 10 miembros, un quórum de 8.

cuestiona]. Toda documentación que se presente en virtud de este apartado se hará por escrito, por conducto de la secretaría, y deberá incluir información detallada sobre las obligaciones específicas de que se trate e información que justifique la documentación.];

(c) La secretaría si, actuando en cumplimiento de las funciones previstas en el Convenio, [advierte la posibilidad de que una Parte tenga dificultades para cumplir las obligaciones contraídas en virtud del Convenio en relación con la presentación de los planes de aplicación nacionales e informes contraídos en virtud de los artículos 7 y 15, respectivamente,] en particular sobre la base de los informes recibidos con arreglo al artículo 15, siempre que la cuestión no se haya resuelto en un plazo de 90 días mediante consultas con la Parte de que se trate. [En esos casos, la secretaría también podría examinar la información recibida de los órganos u organismos que tienen condición de observador en virtud del párrafo 8 del artículo 19 del Convenio.] Toda documentación presentada en virtud de este apartado se hará por escrito y deberá exponer la cuestión que ha suscitado preocupación, las disposiciones pertinentes del Convenio e información justificativa de la cuestión que ha suscitado preocupación.]⁴

[19. La secretaría, si, actuando en cumplimiento de sus funciones previstas en el Convenio, constata que una Parte puede tener dificultades para cumplir las obligaciones de presentación de los informes y planes de aplicación nacionales contraídas en virtud de los artículos 7 y 15, respectivamente, del Convenio, podrá solicitar a la Parte pertinente que presente la información necesaria sobre esa cuestión. Si la Parte pertinente no respondiera en un plazo de 90 días o en un plazo superior según requieran las circunstancias del caso, [o] [y] esa cuestión no se resuelve [mediante medidas de carácter administrativo o por la vía diplomática], la secretaría informará del asunto a las Partes, conforme al artículo 20 del Convenio, e informará a los miembros del Comité, el cual considerará ese asunto en su siguiente reunión.]

[20. Además, el Comité puede iniciar un procedimiento si, en el ejercicio de sus funciones constata que una Parte puede tener dificultades para cumplir las obligaciones contraídas en virtud del Convenio.].]

21. La secretaría remitirá la documentación presentada conforme al apartado a) del párrafo 18 *supra* a los miembros del Comité en un plazo de 15 días a partir de su recepción, a fin de que el Comité la examine en su siguiente reunión.

[22. La secretaría, dentro de un plazo de 15 días a partir de la fecha en que haya recibido cualquier documentación presentada con arreglo al apartado b) del párrafo 18 *supra*, remitirá una copia a la Parte cuyo cumplimiento del Convenio se haya cuestionado y a los miembros del Comité a fin de que éste considere el asunto en su siguiente reunión.]⁵

[23. La secretaría enviará toda documentación que prepare con arreglo al apartado c) del párrafo 18 *supra* directamente al Comité y a la Parte cuyo cumplimiento se cuestiona en un plazo de 15 días a partir de la conclusión del período de 90 días mencionado en el apartado c) del párrafo 18 *supra*;]⁶

24. Una Parte cuyo cumplimiento se cuestione podrá presentar respuestas o formular observaciones en cada una de las etapas del proceso descrito en los presentes procedimientos y mecanismos.

25. Esta Parte tendrá derecho a participar en el examen de esa documentación por el Comité. A tal efecto el Comité invitará a esta Parte a participar en el examen de la documentación a más tardar 60 días antes del comienzo del examen. No obstante, la Parte no podrá participar en la redacción de una recomendación del Comité⁷.

26. Las observaciones que formule o la información adicional que presente una Parte cuyo cumplimiento se cuestione como respuesta a la documentación deberá remitirse a la secretaría en un plazo de 90 días a partir de la fecha en que haya recibido la documentación de esa Parte, a menos que la Parte solicite una prórroga. El Presidente podrá otorgar esa prórroga, con una justificación razonable, por un período que no sea superior a 90 días. Esa información se transmitirá de inmediato a los miembros del Comité para que consideren el asunto en su siguiente reunión. [En los casos en que se

⁴ El apartado c) del párrafo 18 y el párrafo 19 pueden considerarse como alternativas para posibles cursos de acción de la secretaría.

⁵ Este párrafo está entre corchetes porque el apartado b) del párrafo 18 todavía está entre corchetes.

⁶ Este párrafo está entre corchetes porque el apartado c) del párrafo 18 todavía está entre corchetes.

⁷ Un representante consideró que este párrafo se refería a una observación por una Parte en relación con el incumplimiento de otra, caso cuya inclusión todavía no se ha acordado.

haya presentado documentación de conformidad con lo dispuesto en el apartado b) del párrafo 18 *supra*, la secretaría remitirá la información a la Parte que haya presentado la documentación.]

27. El Comité compartirá la versión preliminar de sus conclusiones y recomendaciones con la Parte de que se trate para su examen y para darle la oportunidad de formular observaciones en un plazo de 90 días a partir de la fecha de recepción de la versión preliminar por la Parte de que se trate. Toda observación de la Parte quedará reflejada en el informe del Comité.

28. El Comité podrá decidir tramitar documentación que considere:

- a) De mínimos;
- b) Evidentemente infundada.

Facilitación por parte del Comité

29. El Comité considerará la documentación que le sea presentada conforme al párrafo 18 *supra* [o cualquier cuestión que se le remita conforme al párrafo 19 *supra*], [teniendo en cuenta el tipo, el grado, la duración y la frecuencia de las dificultades en relación con el cumplimiento] a los efectos de determinar los hechos y de establecer las causas fundamentales de la cuestión que ha suscitado preocupación y ayudar a su solución y podrá [tras haber coordinado/[haber consultado con la Parte cuyo cumplimiento se haya cuestionado]:

- a) Prestar asesoramiento;
- b) Formular recomendaciones no vinculantes [a la Parte en cuestión] [, entre otras cosas sobre el establecimiento y fortalecimiento de regímenes de reglamentación interna y la vigilancia, [y sobre las medidas adoptadas para corregir esa situación de incumplimiento] [y sobre la necesidad de recibir asistencia financiera [y técnica]];
- c) Facilitar [el suministro y la obtención de] asistencia técnica y financiera [y el acceso a esa asistencia], entre otras cosas proporcionando asesoramiento sobre las fuentes y modalidades de transferencia de tecnología, capacitación y otras medidas para la creación de capacidad;
- d) Solicitar a la Parte de que se trate que elabore un plan de acción para asegurar el cumplimiento [voluntario], que incluya plazos, metas e indicadores y la presentación de informes sobre la marcha de los trabajos en un plazo a convenir entre el Comité y la Parte de que se trate;
- (e) Prestar ayuda, cuando se solicite, para el examen de la aplicación del plan de acción [y proveer toda información/asistencia adicional necesaria para ayudar a la Parte a elaborar dicho plan].
- [f) Con arreglo al apartado d) *supra*, informar a la Conferencia de las Partes acerca de las actividades que haya realizado la Parte de que se trate para retornar a una situación de cumplimiento, incluida la presentación de informes nacionales con arreglo a lo dispuesto en el artículo 15 del Convenio, y mantener el caso como un tema del programa del Comité hasta tanto se haya resuelto adecuadamente la cuestión;]

Medidas que podría adoptar la Conferencia de las Partes

30. Si, después de aplicar el proceso de facilitación del cumplimiento previsto en el párrafo 29 *supra* y tener en cuenta la causa, el tipo, el grado y la frecuencia de las dificultades relacionadas con el cumplimiento, incluida la capacidad financiera y técnica de la Parte cuyo cumplimiento se haya cuestionado, el Comité considera necesario proponer nuevas medidas para [promover el cumplimiento de una Parte] [que una Parte pueda lograr una situación de cumplimiento], podrá recomendar a la Conferencia de las Partes que considere la posibilidad de adoptar una o varias de las medidas que figuran a continuación [, conforme al derecho internacional,] [, entre ellas]:

- a) [Evaluar si el apoyo que se presta a la Parte de que se trate es adecuado y] Prestar apoyo adicional en el marco del Convenio a la Parte de que se trate, incluso mediante más asesoramiento y la facilitación, si procede, del acceso a recursos financieros, asistencia técnica, transferencia de tecnología, formación [y otras medidas relacionadas con la creación de capacidad];
- b) Prestar asesoramiento en relación con el cumplimiento futuro con el fin de ayudar a las Partes a aplicar las disposiciones del Convenio y evitar situaciones de incumplimiento [fomentar la cooperación entre todas las Partes][entre otras cosas sobre la necesidad de asistencia financiera y técnica];
- (c) Hacer una declaración cautelar respecto de la situación actual de incumplimiento; [Hacer una declaración de preocupación respecto de una situación actual de incumplimiento.]

[d) Pedir al Secretario Ejecutivo que haga pública la situación de incumplimiento]

[e) En caso de incumplimiento reiterado o tenaz, [como último recurso,] suspender los derechos y privilegios en virtud del Convenio, en particular los derechos adquiridos con arreglo a los artículos 3, 4, 12 y 13 del Convenio [adoptando toda medida firme que pueda requerirse para lograr el objetivo del Convenio.]

[f) Tomar toda medida adicional que pueda ser necesaria para el logro del objetivo del Convenio].

[31. En caso de que se determine que un país en desarrollo se encuentra en situación de incumplimiento debido a la falta de asistencia técnica y financiera, los apartados c) a f) del párrafo 30 no serán aplicables.]⁸

Vigilancia

32. El Comité deberá hacer un seguimiento de la repercusión de las medidas adoptadas a tenor de lo dispuesto en los párrafos 29 y 30 *supra* y presentar información al respecto a la Conferencia de las Partes de conformidad con el párrafo 36.

Información

Consulta e información

33. [A los fines del cumplimiento de sus funciones, el Comité podrá:

a) Solicitar información a todas las Partes, por conducto de su secretaría, sobre las cuestiones generales relativas al cumplimiento que está considerando;

b) Consultar con otros órganos del Convenio, en particular la Conferencia de las Partes y el Comité de Examen de los Contaminantes Orgánicos Persistentes;

c) Mantener, en particular con el fin de preparar sus recomendaciones, un intercambio de información con el Consejo del FMAM en relación con la asistencia financiera suministrada con arreglo a los artículos 12 y 13 del Convenio;

d) Solicitar información adicional a expertos, según lo considere necesario y apropiado, conforme le indique la Conferencia de las Partes;

d alt) Solicitar información adicional de cualquier fuente y aprovechar la experiencia externa, según lo considere necesario y apropiado, ya sea con el consentimiento de la Parte de que se trate o conforme le indique la Conferencia de las Partes;

e) Empezar, con el acuerdo de cualquiera de las Partes, actividades de reunión de información en el territorio de la Parte de que se trate a los efectos de cumplir las funciones previstas en el Convenio;

f) Consultar con la secretaría y aprovechar su experiencia y su base de conocimientos y solicitar, por conducto de la secretaría, información, cuando ello proceda, presentada en un informe, sobre las cuestiones que está examinando el Comité;

g) Examinar todo informe nacional de las Partes que se exijan o recomienden en virtud de las disposiciones del Convenio, en particular los informes recibidos con arreglo al artículo 15 del Convenio o las decisiones de la Conferencia de las Partes;

h) Utilizar y solicitar información de todas las fuentes que considere pertinentes.]

Tramitación de la información

34. Con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 9 del Convenio, el Comité, toda Parte y toda persona que participe en las deliberaciones del Comité protegerá el carácter confidencial de la información de esa índole que se reciba.

⁸ Una delegación dijo que deseaba retener esta disposición hasta tanto terminaran las negociaciones sobre el párrafo 30.

Procedimientos generales

Cuestiones generales relativas al cumplimiento

35. El Comité podrá examinar cuestiones sistemáticas de carácter general relativas al cumplimiento y al incumplimiento de interés para todas las Partes en los casos en que:

- a) La Conferencia de las Partes así lo solicite;
- b) La secretaría, en el desempeño de las funciones que se le encomiendan en el Convenio, obtiene información de las Partes sobre cuya base el Comité decide que es necesario hacer un examen de una cuestión general relativa al incumplimiento y presentar un informe al respecto a la Conferencia de las Partes;
- c) La secretaría señale a la atención del Comité la información pertinente que haya obtenido por medio de los informes presentados por las Partes en virtud del Convenio y otras fuentes.

Informes presentados a la Conferencia de las Partes

36. El Comité presentará un informe en cada una de las reuniones ordinarias de la Conferencia de las Partes, que refleje:

- a) La labor que haya realizado el Comité;
- b) Las conclusiones y recomendaciones del Comité;
- c) El futuro programa de trabajo del Comité, con inclusión del calendario de las reuniones previstas que considere necesarias para la ejecución de su programa de trabajo, para su examen y aprobación por la Conferencia de las Partes.

Otros órganos subsidiarios

37. Cuando las actividades del Comité relacionadas con cuestiones específicas coincidan en parte con las responsabilidades de otro órgano del Convenio de Estocolmo, el Comité podrá consultar a ese órgano.

Relación con otros acuerdos ambientales multilaterales

38. En los casos en que proceda, el Comité podrá pedir información, previa solicitud de la Conferencia de las Partes [o directamente,] a los comités de cumplimiento que traten cuestiones relacionadas con sustancias y desechos peligrosos en el marco de otros acuerdos ambientales multilaterales y presentar un informe sobre esas actividades a la Conferencia de las Partes.

Examen del mecanismo relativo al cumplimiento

39. La Conferencia de las Partes examinará periódicamente la aplicación y eficacia de los procedimientos y mecanismos establecidos en virtud de la presente decisión.

Relación con la solución de controversias

40. Los presentes procedimientos y mecanismos se aplicarán sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 18 del Convenio.

Reglamento

41. El reglamento de la Conferencia de las Partes se aplicará *mutatis mutandis* a las reuniones del Comité a menos que se disponga otra cosa en ese reglamento.

42. El Comité podrá elaborar los artículos adicionales que pueda requerir y los presentará a la Conferencia de las Partes para su examen y aprobación.]